



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N

**DETEREL 361/2018.**

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo Municipal y Organizaciones no gubernamentales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que designa con el nombre de Mario Antonio Lara Billini, el edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y oficialía Civil del municipio Comendador, provincia Elías Piña.

Ref. : **Exp. 00806-2018-SLO-SE. Of.: 002976**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa tiene por objeto nombrar con el designa con el nombre de Mario Antonio Lara Billini, el edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y oficialía Civil del municipio Comendador, provincia Elías Piña.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el señor **Adriano Sánchez Roa**, Senador de la República provincia Elías Piña.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

**Desmante Legal**

Hemos observado que el presente proyecto de ley posee los vistos, estos son los mismos que dan sustentos a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación. Los vistos mencionados solo son La Constitución de la República y el reglamento del Senado. Sin embargo, los vistos relativos a este tipo de iniciativa son más amplios en su contenido. Sugerimos agregar los siguientes y eliminar el relativo al reglamento del Senado, como sigue:

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.638, del 23 de junio de 1944, sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.

**Vista:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

**Vista:** La Ley No.49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la ley no. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

**Análisis Legal y de contenido**

1.- Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Análisis constitucional**

1.- El presente proyecto de ley cumple con el requisito Constitucional, establecido en su **artículo 237.- Obligación de identificar fuentes**. Es a un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda ley que autoriza la erogación de fondos como la que ordene el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, de identificar o establecer los recursos necesarios para la ejecución de esa orden u obligación, cuya ausencia afecta la validez la totalidad de la norma.

2.- Sin embargo, sin menoscabo del análisis de contenido y las conclusiones, dado que debemos opinar sobre los contenido, debemos señalar que el artículo correspondiente a los fondos de ejecución de la ley esta inadecuadamente redactado, en el sentido que los fondos no deben ser consignados en el PGE, sino en el presupuesto de cada entidad, a partir de los fondos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado. Asimismo, el artículo sobre los fondos refiere a la construcción de estatuas, y sin embargo esta no se menciona en los artículos anteriores. Sugerimos la siguiente redacción:

**Artículo 5. Fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley deberán ser consignados en el presupuesto de la Junta Central Electoral, a partir de los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado.

**Análisis Técnica Legislativa.**

En relación a las técnicas legislativas, observamos lo siguiente:

1.- El proyecto de ley posee como título: Proyecto de Ley que designa con el nombre de Mario Antonio Lara Billini, el edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Elías Piña, al respecto, en razón de que el título de la ley es parte de la misma y permanece con ella en el tiempo, es necesario que se indique que se trata de una ley, eliminando la coletilla proyecto de, mención que se utiliza en la referencia a su condición en el procedimiento de aprobación. Sugerimos lo siguiente:

**Ley que designa con el nombre de Mario Antonio Lara Billini, el edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Elías Piña.**

2.- El considerando primero establece: "Considerando Primero: Que el Congreso Nacional tiene la facultad Constitucional, de acuerdo al artículo No.93, numeral 1, literal N, de conceder honores a ciudadanos distinguidos que han prestado servicios a la Patria, y el señor Mario Antonio Lara Billini, fallecido, fue un servidor público que



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

durante más de 60 años practicó la honestidad, el esfuerzo y la innovación; consagrando su dilatada vida a favor de los campesinos, el ordenamiento provincial, la introducción del registro electoral y la saneando el registro civil en Comendador".

2.1.- Este considerando establece como sustento para la designación del nombre a la Constitución de la República, en lo relativo a conceder honores a ciudadanos distinguidos, sin embargo, debemos expresar que dicha designación no se enmarca dentro de los mandatos establecidos por el artículo 93, numeral 1, literal n, puesto que ello se reserva a reconocimientos y otras concesiones. Así, la designación de un nombre de sustenta en los mandatos legales expresos, ley 2450, que estableció los criterios de las designaciones. Amparados en ello, sugerimos la siguiente redacción alterna del considerando primero:

**"Considerando Primero:** Que el señor Mario Antonio Lara Billini, fallecido, fue un servidor público que durante más de 60 años practicó la honestidad, el esfuerzo y la innovación; consagrando su dilatada vida a favor de los campesinos, el ordenamiento provincial, la introducción del registro electoral y la saneando el registro civil en Comendador".

3.- En todo proyecto de ley es usual la adición de un considerando que señale el deber del Estado o de cada cámara en reconocer a las personas que han prestado sus servicios, lo cual adolece esta iniciativa. Sugerimos adicionar un considerando, que será el séptimo. Para que diga de la siguiente forma:

**Considerando séptimo:** Que es deber del Estado reconocer a personas que han servido a su comunidad con su dedicación y esmero en favor del desarrollo de la educación y de la administración pública, redundando en beneficio de la ciudadanía, y a la nación, perpetuando su memoria con la colocación de su nombre en un edificio público, que sirva como ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

4.- El artículo 4 del proyecto dispone: **"Artículo 4.** Rotulación, construcción de estatua y colocación de tarja. Queda a cargo de la Junta Central Electoral (JCE) la rotulación del edificio que aloja a las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Elías Piña".



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

4.1.- Como puede observarse, el epígrafe del proyecto expresa: ...construcción de estatua..., sin embargo, en esta iniciativa no se trata de levantar una estatua, sino exclusivamente de colocar el nombre y una tarja en la parte frontal del edificio, por igual, se trata de la ejecución de la ley, que lo correcto que debe expresar el epígrafe. A partir de ello sugerimos la siguiente redacción alterna:

**Artículo 4. Ejecución de la ley.** Queda a cargo de la Junta Central Electoral la rotulación del edificio que aloja a las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Elías Piña y colocar una tarja con la biografía del señor Mario Antonio Lara Billini.

1.

A partir de lo señalado, consideramos que la comisión puede avocarse al estudio de este proyecto, pudiendo observar lo señalado.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
**Director.**

WF